

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
OFICINA DE RECURSOS HUMANOS
DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
PO Box 8476
San Juan, Puerto Rico 00910-8476

4 de septiembre de 2008

MEMORANDO ESPECIAL NÚM. 12 - 2008

Jefes de Agencias Administradores Individuales del Sistema de Recursos Humanos, Jefes de Agencias Excluidas de la Ley para la Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Alcaldes y Presidentes de Legislaturas Municipales

(firmado)

Marta Vera Ramírez
Directora

RECORDATORIO IMPORTANTE REFERENTE A LAS SOLICITUDES DE EXCEPCIÓN (DISPENSAS) A LA PROHIBICIÓN DE EFECTUAR ACCIONES DE RECURSOS HUMANOS DURANTE EL PERIODO PRE Y POST ELECCIONARIO 2008-2009

Como es de su conocimiento, la Ley Núm. 184 de 3 de agosto de 2004, según enmendada, “Ley para la Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público del Estado Libre Asociado de Puerto Rico” (Ley Núm. 184) en su Sección 6.9, así como el Artículo 11.014 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico” (Ley Num. 81) disponen que las Autoridades Nominadoras se abstendrán de efectuar cualquier acción de personal en período pre y post eleccionario que incluya las áreas esenciales al Principio de Mérito, tales como reclutamientos, ascensos, descensos, traslados, adiestramientos, cambios o acciones retributivas y cambios de categoría de puestos.

Por su parte, la Carta Normativa Especial de la ORHELA Núm.1-2008 de 6 de junio de 2008, contiene las normas reglamentarias que estarán vigentes durante el periodo de prohibición o veda electoral. La misma establece que **para las agencias, el período de veda se extenderá desde este viernes, 5 de septiembre de 2008 hasta el sábado, 3 de enero de 2009. Para los municipios, el periodo vedado comenzará en la misma fecha y se extenderá hasta el lunes, 12 de enero de 2009.**

A tenor con el mandato de ley, la citada Carta Normativa Especial dispone que previa aprobación de la Directora de la ORHELA, **se podrán hacer excepciones a la prohibición eleccionaria de acciones de recursos humanos. Esto, siempre y cuando las necesidades urgentes e inaplazables del servicio, debidamente evidenciadas y detalladas, así lo justifiquen.**

Autorizado por la Comisión Estatal de Elecciones

Esta comunicación se emite al amparo de las Secciones 2.1 y 4.3 de la Ley Núm. 184 de 3 de agosto de 2004, según enmendada, conforme se detalla en la Certificación sometida por la ORHELA ante la Comisión Estatal de Elecciones el 19 de diciembre de 2007, bajo el número CEE-C-08-052, aprobada en relación con aquellos asuntos expresamente requeridos por ley mediante Informe de la CEE fechado el 8 de enero de 2008, notificado el 11 de enero de 2008.

En nuestro afán de ofrecer a las agencias un servicio ágil y eficiente, emitimos el presente Memorando Especial a modo de recordatorio, con el propósito de recabar su cooperación al momento de someter sus solicitudes de dispensa en cuanto a las respectivas transacciones que se propongan efectuar durante el período de veda.

En atención a lo dispuesto en la parte V de la Carta Normativa Especial de la ORHELA Núm.1-2008, la cual detalla los requisitos que deben cumplir las solicitudes de excepción o dispensas a someterse ante la consideración de la ORHELA, **es necesario que incluyan en el contenido de la comunicación, adjunten y nos hagan llegar, según aplique, la siguiente información certificada como correcta:**

1. Identificar la acción de recursos humanos a realizar.
2. Identificar cada puesto afectado y el servicio a que pertenece; si el puesto es de duración fija o se trata de nombramiento irregular, esto en el caso de los municipios.
3. Identificar la procedencia, fecha de la asignación y expiración de los fondos con que se sufragará el puesto o servicio afectado. **En los casos de agencias e instrumentalidades cuya nómina se nutre del Fondo General, es importante y necesario acompañar la solicitud de dispensa presentada ante la ORHELA con copia de la correspondiente autorización emitida por la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) que constata la disponibilidad de fondos para las respectivas transacciones de personal que se interesa realizar, en las instancias en que aplique el requerimiento de obtenerla.¹**
4. Justificar en forma detallada y específica las necesidades urgentes e inaplazables del servicio que dan base a la solicitud de excepción y los efectos adversos que se evitarán con la autorización de la dispensa solicitada.
5. En caso de propuestas federales, incluir copia del acuerdo formal o contrato.

Todo lo anterior, ha de ser presentado a la ORHELA con no menos de siete **(7) días laborables de anticipación** a la fecha de efectividad de la acción de personal interesada.

Aclaremos que aquellas solicitudes de dispensa que se remitan a nuestra Oficina sin la correspondiente certificación de autorización de la OGP, en los casos en que aplique, y/o carentes de la información o justificación detallada y específica necesaria para el análisis de rigor, no se considerarán en sus méritos por la ORHELA hasta que se reciba la misma.

Recabamos pues, su colaboración para cumplir cabalmente con las normas reglamentarias sobre el periodo de veda electoral. Agradeceremos que sus Directores y Oficiales de Recursos Humanos tomen conocimiento de lo aquí expresado.

Como de costumbre, nos reiteramos a la disposición.

¹ Nos referimos a los enunciados de control de gastos de la legislación de Reforma Fiscal (Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006), a los efectos de requerir autorización de la Oficina de Gerencia y Presupuesto para el cubrimiento de puestos vacantes y nombramientos con cargo al Fondo General. Ello, según regulado en la Orden Ejecutiva del Gobernador Núm. OE 2006-27 de 21 de agosto de 2006, la Carta Circular interpretativa de la OGP Núm. 82-07 de 30 de agosto de 2006, y su reglamentación sucesora.